



RESOLUCIÓN N° 000514 11 SET. 2009 DE 2009

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DE PEDRO MIRANDA HIDALGO.”

El suscrito Director General de la C.R.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 29 numerales 1 y 9, en concordancia con el Decreto 1768 de 1994, Artículo 23 y la Ley 6ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración todo ello reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000762 del 5 de diciembre de 2005, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que la Ley 1066 de 2006 preceptúa la normalización de la cartera pública, se estableció que todas las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, deben aplicar para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario.

Que el Auto N° 00413 de Mayo 19 de 2008, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, en el Artículo Tercero 3° de la parte dispositiva consagra que el señor Pedro Miranda Hidalgo, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.431.989, debe cancelar la suma de DOS MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$2.003.317.oo.) por concepto de concesión de agua.

Que entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – y el señor Pedro Miranda Hidalgo se celebró el acuerdo de pago N° 26 de 2008, por el valor de DOS MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$2.003.317.oo.), por concepto de concesión de agua, pagaderos en tres (3) cuotas iguales por valor SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$667.773.oo.).

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó las facturas N° SJ-1305, SJ-1.306 y SJ-1.320 de fecha 19 de Mayo de 2008, cada una por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$667.773.oo.), por concepto de concesión de agua, a cargo del señor Pedro Miranda Hidalgo, sin que a la fecha haya sido posible el pago de la obligación.

Que el señor Pedro Miranda Hidalgo, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.431.989, incumplió con el pago de las facturas de cobro N° SJ-1.305 y SJ-1.306, contentivas del acuerdo de pago N° 26 de 2008.

Que según oficio de último requerimiento de fecha Agosto 5 de 2008, el Gerente Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.- cito por última vez al señor Pedro Miranda Hidalgo, identificado con la cédula de



RESOLUCIÓN N° 00514 11 SET. 2009 DE 2009

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DEL SEÑOR PEDRO MIRANDA HIDALGO.”

Que según certificado de fecha Octubre 28 de 2008, expedido por la Gerencia Financiera de esta Corporación, existe una obligación, en consecuencia, el señor Pedro Miranda Hidalgo, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.431.989, le adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – , la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.335.546.oo.) por concepto de concesión de agua.

Que en mérito de lo anterior, nos encontramos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que por lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el señor Pedro Miranda Hidalgo, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.431.989, tiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.335.546.oo.) por concepto de concesión de agua.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal o apoderado del Pedro Miranda Hidalgo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección General dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General (E)